

**GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**Número 40.980**

**Caracas, viernes 02 de septiembre de 2016**  
**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Decreto N° 2.448**

**Caracas, 02 de septiembre de 2016**

**NICOLÁS MADURO MOROS,**

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, 127, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y 25 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas sobre las Tasas Aduaneras, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

*Considerando:*

Que las operaciones de importación y de ventas nacionales de bienes muebles corporales y servicios corporales, así como las prestaciones de servicios, destinadas al funcionamiento o expansión del sistema de transporte masivo de pasajeros, del tipo metro, trolebús y ferroviario, por vía exclusiva, subterránea, elevada o a nivel, incluyendo sus extensiones, son parte primordial de la construcción y desarrollo de estos sistemas que contribuyen al descongestionamiento de las vías de comunicación y mejoran sustancialmente el transporte colectivo, a los fines de proporcionar una mejor calidad de vida a la población venezolana,

*Considerando:*

Que mediante el Decreto N° 8.038 de fecha 08 de febrero de 2011 se exonero del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las ventas de bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios enumeradas en los artículos 5° y 6° del Decreto, efectuadas a los órganos o empresas del Estado que se dediquen exclusivamente a las actividades de administración, diseño, construcción, instalación, operación, mantenimiento, funcionamiento, repotenciación, modernización, reconstrucción y expansión de los sistemas de transporte masivo de pasajeros, por vía exclusiva subterránea, elevada o a nivel, del tipo Metro, Trolebús y Ferroviario,

*Considerando:*

Que conforme a lo dispuesto en la disposición final única del precitado Decreto N° 8.038, su plazo de vigencia culminó el 15 de febrero de 2016.

*Considerando:*

Que las operaciones de importación y de ventas nacionales de bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios, destinadas al funcionamiento o

expansión del sistema de transporte masivo de pasajeros del tipo Metro, Trolebús y ferroviario, por vía exclusiva, subterránea elevada o a nivel, incluyendo sus extensiones son parte primordial de la construcción y desarrollo de estos sistemas que contribuyen al descongestionamiento de las vías de comunicación y mejoran sustancialmente el transporte colectivo, a los fines de proporcionar una mejor calidad de vida a la población venezolana,

*Considerando:*

Que en la actualidad es necesario continuar las políticas del Ejecutivo Nacional de instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines mencionados.

*Decreto:*

**Artículo 1º**—Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las ventas de bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios enumeradas en los artículos 5º y 6º de este Decreto, efectuadas a los órganos o empresas del Estado que se dediquen exclusivamente a las actividades de administración, diseño, construcción, instalación, operación, mantenimiento, funcionamiento, repotenciación, modernización, reconstrucción y expansión de los sistemas de transporte masivo de pasajeros por vía exclusiva, subterránea, elevada o a nivel, del tipo metro, trolebús y ferroviario.

Asimismo, se exoneran del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de bienes muebles corporales enumeradas en el artículo 6º del presente Decreto, que realicen los órganos o empresas señaladas en el encabezamiento de este artículo.

**Artículo 2º**—Se exonera del pago de la tasa por determinación del régimen aduanero a las importaciones efectuadas por órganos o empresas del Estado que se dediquen exclusivamente al funcionamiento o expansión del Sistema de Transporte Masivo Público Subterráneo y sus Extensiones.

**Artículo 3º**—A los efectos de este Decreto se entenderá como extensiones, cualquier sistema de transporte masivo de personas complementario a los sistemas previamente referidos, siempre que sean operados o mantenidos por los órganos o empresas del Estado señalados en el artículo 1º.

**Artículo 4º**—La exoneración prevista en el presente Decreto sólo será procedente una vez que el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, previa solicitud del órgano o empresa del Estado que corresponda, emita pronunciamiento favorable en los siguientes términos:

1. En el caso de importaciones y ventas de bienes muebles, se indicará que tales bienes y sus respectivas cantidades se corresponden con la naturaleza y alcance de la actividad a desarrollar o del proyecto a ser ejecutado por el sistema metro, trolebús y ferroviario que corresponda. El pronunciamiento favorable deberá indicar además el número de ítems especificados, la descripción comercial, la unidad de medida y la cantidad de bienes, cuyas operaciones estén sujetas al beneficio. De igual manera, el pronunciamiento favorable deberá identificar, cuando corresponda, la aduana designada por el solicitante a través de la cual se realizarán las importaciones.

2. En caso de las prestaciones de servicios, se señalará la necesidad que se preste el servicio correspondiente, a los fines que el sistema metro, trolebús o

ferroviario, y sus extensiones según el caso, desarrolle la actividad requerida o ejecute el respectivo el (sic) proyecto.

El Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas sólo podrá pronunciarse favorablemente respecto de los bienes y servicios contemplados en el presente Decreto.

A los efectos de emitir el pronunciamiento favorable de manera expedita y oportuna, la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, en un lapso que no podrá exceder de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción, verificará que la solicitud presentada por el órgano o empresa del Estado de que se trate, se encuentre suficientemente motivada y se corresponda con los bienes y servicios previstos en el presente Decreto, y recomendará al Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas la procedencia o no de las referidas solicitudes. El Ministro dispondrá de un lapso de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su recepción, para emitir o negar el pronunciamiento favorable, lo cual deberá ser notificado al órgano o empresa del Estado solicitante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso anterior.

El pronunciamiento favorable que emita el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, podrá ser empleado, en los casos de operaciones de importación, bajo la modalidad de una sola importación o de varias importaciones o embarques parciales, debiendo en todo caso consignarse ante la aduana correspondiente copia certificada de dicho pronunciamiento. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) deberá llevar un control de saldos de los bienes importados y por importar, en aquellos casos en que se realicen importaciones a través de diferentes embarques. El control de los saldos se realizará con base en la cantidad de bienes incluidos en un mismo pronunciamiento favorable.

El pronunciamiento será emitido en original y en el número de copias certificadas que el correspondiente órgano o empresa del Estado requiera.

**PARÁGRAFO ÚNICO.**—En el caso de las importaciones, la exoneración será procedente siempre que no exista producción nacional de los bienes a importar, o ésta sea insuficiente, condición que deberá ser certificada por el Ministerio competente. Una copia del oficio de certificación deberá ser consignada ante la aduana correspondiente al momento de la nacionalización de los bienes.

**Artículo 5º**—La exoneración señalada en los artículos 1º y 2º de este Decreto, referida a las importaciones y ventas de bienes muebles corporales, se aplicará independientemente que los mismos se importen o se adquieran en piezas completas o desarmadas en sus partes y componentes.

**Artículo 6º**—Los bienes muebles corporales cuya importación o venta estará exonerada, son los siguientes:

**a) Bienes de Obras Civiles:** Adquisición de los bienes requeridos para la ejecución de las siguientes obras civiles:

1. Construcción, reparación y/o mantenimiento de vías alternas y/o definitivas.
2. Construcción de obras civiles (vías superficiales, tramos a nivel, puentes, túneles, viaductos, trincheras, estaciones, terminal de transporte público, andenes superficiales, paradas, áreas de embarque y desembarque de pasajeros,

estacionamientos, zonas de seguridad, pasarelas, patios, garajes, talleres, almacenes, torres o centros de control, edificios administrativos y operativos).

3. Reparación y mantenimiento de las obras civiles (vías superficiales, tramos a nivel, puentes, túneles, viaductos, trincheras, estaciones y sus instalaciones, accesos, subestaciones eléctricas, interruptoras, acometidas, estructuras de ventilación, terminal de transporte público, andenes superficiales, paradas, áreas de embarque y desembarque de pasajeros, estacionamientos, zonas de seguridad, pasarelas, patios, garajes, talleres, almacenes, torres o centros de control, edificios administrativos y operativos).

4. Ejecución de demoliciones.

5. Recuperación, rehabilitación y construcción relacionadas con obras, bienes de dominio público o privado afectados por la construcción del sistema de transporte masivo a que se refiere el presente Decreto.

6. Construcción de la infraestructura para la operación y apoyo del Sistema de Transporte Superficial tipo Metrobús, Trolebús, Red Premetro, Transporte Metro y Ferroviario.

**b) Bienes del Elemento Material Rodante:**

1. Vagones remolques, vagones motrices intermedios y vagones motrices con cabina de conducción. Autobuses, tranvías, trolebuses o similares.

2. Locomotoras compactadoras de balasto, vehículos biviales para apoyo de mantenimiento. Tren o vehículos esmeriladores de rieles; vehículos especiales para el mantenimiento de vías; infraestructuras y edificaciones; vehículos especiales para el mantenimiento de sistemas de electrificación por catenaria. Vehículos especiales para la inspección de rieles por ultrasonidos o similares. Vehículos o vagones planos para carga de materiales, equipos y personal en vías férreas. Vehículos y equipos especiales para encarrilamiento de vagones. Vehículo especial tipo Unimos o similar, vehículos de auxilio vial; todos dotados con sus correspondientes accesorios.

3. Vehículos o equipos especiales para el empuje o remolque de vagones, bojes o similares.

4. Vehículo especial para transporte de carga con grúa y guinche con aditamentos para remolques.

5. Vehículo especial para la atención de contingencias de descarrilamiento.

6. Vehículos acondicionados para transporte de materiales, equipos y herramientas en vías férreas y vías superficiales.

7. Vehículos tipo montacargas para almacenaje y transporte de materiales.

8. Vehículos especiales de intervención mecanizada para mantenimiento mayor y renovación de vías.

9. Vehículos para la protección y seguridad de las instalaciones.

10. Vehículos para asistencia médica y atención de emergencias.

11. Vehículo especial para mantenimiento de alcantarillado, fosas, trampas de grasas y lavado de vías en túneles.

12. Vehículo especial para saneamiento de túneles y vías férreas.

13. Vehículo especial para la inspección y mantenimiento de instalaciones eléctricas.

14. Vehículo especial de medición en vías para sistemas de distribución y tracción así como de inspección de vías férreas.

15. Vehículos especiales de apoyo y mantenimiento a unidades de transporte superficial.

16. Vehículo especial para la inspección y mantenimiento de estructuras e instalaciones elevadas.

17. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal.

18. Vehículos no comerciales con disposición de apoyo para mantenimiento de vía férrea y apoyo de material rodante (alineadora niveladora de vías, unimog, reguladora de balasto, kgtb (con dispositivos intercambiables para diferentes aplicaciones), locomotora con grúa.

19. Vehículos con tracción propia (locomotoras) con disposición comercial.

20. Vehículos de arrastre, vagones y remolques para transporte de productos químicos, inflamables, cargas especiales, entre otros. (Plataformas, tolvas, vagones cerrados, tanques cisternas).

21. Partes, piezas, repuestos e insumos, instrumentos de medición, máquinas, herramientas y equipos para el mantenimiento predictivo, preventivo, y correctivo del material rodante y los equipos utilizados en los diferentes tramos.

#### **c) Bienes del Elemento Vías Férreas:**

1. Rieles, soldaduras aluminotérmicas, bridas aislantes pegadas, zapatillas y suelas micro celulares para durmiente de concreto normal y de tercer riel, paragolpes metálicos, lubricadores de rieles tipo hidráulico, tirantes de acero para durmientes de concreto, zapatillas y suelas micro celulares para aparatos de vía, elementos del sistema de fijación de rieles, cruzamientos, comunicaciones, desvíos, durmientes de concreto, madera, plásticos, metálicos, tipo monoblock, biblock, fundas, juntas aislantes encoladas, bridas para soldaduras fracturadas y tirafondos, recursos de movilización, durmientes de concreto normal, durmientes de concreto de tercer riel, pasos peatonales, elementos para fijación de rieles, concreto, elemento prefabricado, placa de identificación de progresivas, acero de refuerzo, soportes galvanizados, tuberías, pletinas, suelas.

2. Partes, piezas, repuestos e insumos requeridos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal.

3. Herramientas especiales para la instalación y mantenimiento de la vía férrea tales como: Sierras de riel, compactadoras de mano, calibradoras de riel, rectificadores de plantilla, roscadoras, llaves de impacto, tenazas, gatos de vía, camiones ("lorys"), soldadoras de riel, dobladoras de riel, eclisas, patines, calibradores de trocha, graseras de vía y sus accesorios, taladros, fresadoras, reglas de medición de trocha y peralte y sistemas auxiliares electrógenos para suministro de energía para las herramientas e iluminación.

4. Equipos de ultrasonido portátiles para rieles, equipos de medición topográfica tales como: estación total, GPS, teodolitos, nivel y sus accesorios.

5. Partes, piezas, repuestos e insumos para las herramientas establecidas en el presente numeral. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

#### **d) Bienes del Elemento de Electrificación:**

1. Partes, piezas, repuestos, e insumos, para el mantenimiento, del sistema de electrificación para la tracción de los trenes por sistemas de tercer riel.

2. Sistemas de subtransmisiones 30 kV (bandejas portacables, soportes, uniones para cables), subestaciones de tracción (tableros de 30 kV, transformadores de potencia, rectificadores de potencias, tableros de control y mando, tableros de distribución y accesorios), cuartos de estacionamientos (celdas de disyuntores de 750 Vcc), estaciones interruptoras (tableros 750 Vcc, tableros de control y mando, tableros de distribución y accesorios), fosos de inspección, equipos, stinger, subestación 69/30 kV (transformadores de potencia, seccionadores, tableros de maniobra de 30 kV, tableros y transformadores para distribución auxiliar, disyuntores, cargador de baterías y baterías, equipos de medición de energía y accesorios), sistema de vigilancia de la red de 30kV, sistema de corte de arteria 30 kV (tableros de 30 kV) sistema de 750 Vcc (rieles de contacto y capota de protección), cables de 30 kV, cables de 750 Vcc, condensadores de vía, cables de control y mando y de tierra, sistema de vigilancia de la red 30 kV, sistema de bandeja portacables para 30 kV, soportes para el montaje de las conexiones premoldeadas extraíbles de tres y cuatro vías, uniones para cables 30 KV y terminales de conexión, rejillas de protección para conexiones premoldeadas, chasis soporte de los equipos, celdas para el equipo, de conexión del negativo a tierra y caja de control (CTN), cajas para conexiones de retorno negativo (CRN), rejillas de protección para transformadores de grupos, condensadores de vía. Protección electrónica para los sistemas de media y baja tensión asociados a los sistemas de distribución, alternos y continuos.

3. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento del sistema de electrificación para la tracción de los trenes, ferrocarriles y trolleybuses por sistema de Catenaria (en tensión eléctrica alterna o continua <AC/DC>).

4. Pantógrafos, pastillas de carbono para pantógrafo, guayas, aisladores, supresores de sobre tensión, pararrayos, contrapesos, tensores, sistemas de balanzas, torres y sistemas de subtransmisiones y distribución en media y alta tensión (bandejas portacables, postes, soportes, uniones para cables), subestaciones de tracción (tableros, transformadores de potencia, rectificadores de potencia, tableros de control y mando, tableros de distribución y accesorios), cuartos de estacionamiento (celdas de disyuntores), estaciones interruptoras (tableros de control medio y mando, tableros de distribución), fosos de inspección, subestaciones en alta tensión (transformadores de potencia, seccionadores, tableros de maniobra de alta tensión, tableros y transformadores para distribución auxiliar, disyuntores, cargador de baterías y baterías, equipos de medición de energía y accesorios), sistema de vigilancia de la red de alta tensión, sistema de corte de arteria en alta tensión (tableros de alta tensión), sistema de distribución en AC y DC (catenaria de contacto, cables mensajeros y capota de protección), cables de alta, media tensión, cables de baja tensión, condensadores de vía, cables de control y mando y de tierra, sistema de vigilancia de la red de alta tensión, sistema de bandejas portacables para alta y baja tensión, soportes para el montaje de las conexiones premoldeadas extraíbles de tres y cuatro vías, uniones para cables para varias tensiones y terminales de conexión, rejillas de protección para conexiones premoldeadas, chasis soporte de los equipos, celdas para el equipo de conexión del negativo a tierra y caja de control (CTN), cajas para conexiones de retorno negativo (CRN), rejillas de protección para transformadores de grupos,

condenadores de vía. Protección Electrónica para los sistemas de media y baja tensión asociados a los sistemas de distribución, alternos y continuos.

5. Seccionadores de Línea, Aisladores, Equipos de Soporte, Pararrayos, Cortacircuitos, Descargadores de Sobre Tensión, Fusibles, Equipo de Protección contra Fallas, Equipos de Supervisión y control Remoto y Local, Equipos y sistema SCADA para supervisión y control a distancia, Tableros de Maniobra en Media y Alta Tensión en AC y DC, Disyuntor de Vía, Grupo de Transformadores y Rectificadores, Tableros de Maniobra y Equipos en DC, Tablero de Distribución en DC, Sistema de Baterías y Cargador de Baterías, Contactores, Sistema de Electrificación Auxiliar, Dispositivos de Protección, subestación exclusiva de 138/24 kV para alimentación de Subestaciones de Tracción (transformadores de potencia, seccionadores, tableros de maniobra de 24 kV, tableros y transformadores para distribución auxiliar, disyuntores, cargador de baterías y baterías, equipos de medición de energía y accesorios, pararrayos, entre otros), cables para 138 kV, postes de amarre y distribución.

6. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento del sistema de electrificación para auxiliares.

7. Centros de distribución de energía eléctrica (disyuntores, transformadores de potencia, tableros de interrupción principal y de enlace, tableros de control de centros de distribución, tableros de distribución, centros de control de motores, tableros transferencia y control de transferencia, tableros de carga controlada), tableros de control y mando de equipos electromecánicos, cables en baja tensión, bandejas portacables, bastidores, iluminación en estaciones y túneles, tomacorrientes y las plantas de emergencia en las estaciones de pasajeros.

8. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento del Sistema de Energía de Emergencia.

9. Cargadores-onduladores, bancos de baterías, rectificadores, tableros de distribución y cables.

#### **e) Bienes del Elemento Control y Comunicaciones para trenes, ferrocarriles y vehículos:**

1. Sistema de control y comunicaciones para trenes, ferrocarriles y vehículos.

2. Señalización (equipos para protección automática de trenes y ferrocarriles en los cuartos de control y vías, cables de control y bandejas portacables, equipos para protección automática a bordo de los trenes y vehículos, equipos de señalización luminosa, tales como: semáforos, bombillos, indicadores de vía.)

3. Pilotaje Automático (equipos para la operación automática de trenes y ferrocarriles en cuartos de control y vía, y equipos a bordo de los trenes, ferrocarriles y vehículos).

4. Mando Centralizado (equipos para interrupción de energía de tracción, software, tableros de control óptico, equipos de teletransmisión, equipos informáticos para las estaciones y puesto central, equipos para la caseta de control, consolas de control, cables y bandejas portacables).

5. Telecomunicaciones (teléfonos, equipos para los sistemas telefónicos, equipos para el sistema de comunicación por radio y sonorización, equipos a bordo de los trenes y vehículos, cables coaxiales radiantes, cables coaxiales de baja pérdida, bandejas portacables, antenas, equipos de gestión digital y telefonía de alta frecuencia para los trenes).

6. Sistema de Transmisión por fibra óptica (fibra óptica, equipos de transmisión por fibra óptica, bandeja portacables).
7. Sistema de Información Visual (elemento de presentación de información, cables de transmisión, bandejas portacables y equipos de procesamiento y control).
8. Circuito Cerrado de Televisión (cámaras, monitores, cables de transmisión, bandejas portacables y equipos de procesamiento y control).
9. Sistemas de Relojes.
10. Sistemas de altavoces, anuncios al público, sonorización y visualización tanto en estaciones de pasajeros, patios y edificaciones, como en el material rodante y vehículos.
11. Sistema de posicionamiento e identificación remota de vehículos (tipo Global Position System <GPS>).
12. Sistema de adquisición, recolección y transmisión de datos para administración y control de la operación de los vehículos.
13. equipos de detección, alarma, protección y extinción de incendios y sistemas de bombeo: sistema de extinción automático, sistema de extinción portátil, sistema de bombeo (aguas contra incendio, aguas negras, drenajes y agua potable).
14. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.
15. Señalización. Equipos para la protección automática de trenes (ATP), cuarto de control y vías de señalización, cables de control, bandejas porta cables, canaletas para cableados, equipos para la protección automáticas de los trenes y vehículos comerciales y no comerciales, equipos de señalización luminosas: semáforos, bombillos, indicadores de vías. Motores cambiavías, enclavamientos para la seguridad de los trenes, ligas de impedancia, transformador de corrientes parásitas u/o caja MT (MACHINE TRANSFORME).
16. Mando Centralizado. Tablero de control óptico (TCO), visualiza el estado de operación de los puestos de control del sistema mando centralizado: Energía, servicios auxiliares, trafico (vehículos comerciales y no comerciales), patios y talleres.
17. Sistema Mando Central (SMC), Equipos para el Sistema de monitoreo y supervisión. Realiza telemando a los sistemas de: Energía, servicios auxiliares, tráfico, señalización, patios y talleres. Todos los sistemas antes indicados son visualizados en el TCO.
18. Telecomunicaciones. Equipos para el Control de acceso y detector de intruso. Sistema de wifi (Internet). Sistema de iluminaciones en túnel.

**f) Bienes del Elemento Control de Acceso y Cobro de Pasajes:**

1. Equipos de control de acceso, compuertas, torniquetes (mixtos y dedicados) y demás equipos similares, dispensadoras, y recodificadoras de boletos y fichas Token, vendedoras automáticas de boletos, tarjetas sin contacto y fichas Token, panel anunciador, sistemas de adquisición de datos local, sistema de centralización de datos, sistema de gestión de tarjeta sin contacto, adquisición de fichas Token y tarjetas inteligentes microprocesadas o de memoria con o sin contacto, estaciones de lectura de tarjetas inteligentes y fichas Token para control de acceso, validadoras para autobuses, sistemas de adquisición de datos para

validadoras, sistemas de inicialización y personalización para tarjeta sin y con contacto y fichas Token, software y hardware de apoyo (software de base, desarrollos y aplicaciones, computadoras, equipos y accesorios), alcancías de monedas y billetes, equipos de comunicación (concentradores, reuters, fuentes de alimentación, antenas, electroimanes, sensores, etc.), cables y canalizaciones.

2. Estaciones de lecturas portátiles de Verificación de Boletos o Tarjetas Inteligentes similares. Sistemas de Servidores y sus sistemas de Redes convencionales, Inalámbricas y de Fibra Óptica. Incluye equipos de control de acceso, tales como los mencionados, especialmente adaptados a los usuarios con movilidad reducida.

3. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

**g) Bienes del Elemento Equipos para el Desplazamiento de los Usuarios en las estaciones de pasajeros:**

1. Escaleras y Tapices Rodantes o Rampas Mecánicas, así como equipos para el traslado de personas de movilidad reducida: Secciones de escaleras y rampas mecánicas, motores, variados de frecuencia y ahorradores de energía, módulos de señalización, pasamanos, peldaños y placas, paneles de control, láminas de acabado en acero inoxidable, platinas de señalización y control, cables y canalizaciones, mandos manuales, software y hardware de apoyo (software de base, desarrollos y aplicaciones, computadoras, equipos y accesorios). Sistemas de control y monitorización por PLC y Sistemas de supervisión o control a distancia tipo SCADA de los equipos antes indicados.

2. Ascensores: cabinas, cables viajeros, motores eléctricos, puertas de pozo y cabina, guías de cabina y contrapeso, soportes de guías, contrapesos, amortiguadores, transformadores eléctricos, sistemas de frenos y paracaídas, paneles de control, láminas de acabado en acero inoxidable, platinas de señalización y control, cables y canalizaciones, mandos manuales, software y hardware de apoyo (software de base, desarrollos y aplicaciones, computadores, equipos y accesorios). Sistemas de control y monitorización por PLC y Sistemas de Supervisión o control a distancia tipo SCADA de los equipos antes indicados.

3. Partes, piezas y repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

**h) Bienes del Elemento Sistema de Ventilación Mayor y Menor:**

1. Ventiladores axiales, Ventiladores centrífugos, Ventiladores helicoidales, Ventiladores tipo hongo, Extractores, rotores (palas y cubos) Motores Variados de Frecuencia, Componentes eléctricos para alimentación y cableado, Mallas de protección, Carcasas, Conos de succión y descarga, Juntas Flexibles, Sistemas de supervisión y control a distancia tipo SCADA de los equipos antes indicados.

2. Compuertas motorizadas reguladoras de aire, paneles de control, ductería, rejillas, Bases y Amortiguadores de vibración, soportes, herrajes y accesorios, cableado y canalizaciones, actuadores (locales y remotos), software y hardware de apoyo (software de base, desarrollos y aplicaciones, computadoras, equipos y accesorios). Sistemas de supervisión y control a distancia tipo SCADA de los equipos antes indicados.

3. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

**i) Bienes del Elemento de Aire Acondicionado para Instalaciones Fijas y Material Rodante:**

1. Generadores de Agua Helada, (Chillers), Torres de Enfriamiento, Unidades de manejo de aire, Unidades split (condenadora y evaporadora), Unidades de aire acondicionado de vagones, ferrocarriles, vehículos o similares, Compactas y de ventana, filtros y porta filtros, ductería, material aislante para ductería, rejillas, base, soportes y accesorios, compuertas reguladoras, compuertas motorizadas, compuertas de gravedad, compuertas actuadas, compuertas volumétricas, bombas de agua helada, válvulas, tuberías (de cobre y de acero), material aislante para tubería, paneles de control, instrumentos de medición y control (termostatos, sensores de flujo de aire, visor de líquido), cables y canalizaciones, software y hardware de apoyo (software de base, desarrollos y aplicaciones, computadores, equipos y accesorios). Sistemas de supervisión y control a distancia tipo SCADA de los equipos de enfriamiento o similares, filtros y portafiltros, instrumentos de medición, valvular, tuberías de cobre y de acero.

2. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

**j) Bienes del Elemento Sistema de Bombeo:**

1. Sistemas de canalización y tuberías, Sistema de bombas contra incendio, bombas de drenaje de aguas servidas o negras, Sistemas de agua potable o blancas, hidroneumáticos o similares, bombas de drenajes en general, bombas de sistemas de enfriamiento, bombas portátiles de achique o similares.

2. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

**k) Bienes del Elemento Equipos de Soporte:**

1. Equipos de Perfilado o Tornos de Ruedas para el Material Rodante.

2. Máquinas o Equipos fijos o móviles para la limpieza o lavado de trenes y/o ferrocarriles.

3. Máquinas o Equipos fijos o móviles para la limpieza o lavado de Trolebuses o Autobuses.

4. Plantas eléctricas de emergencias, portátiles y remolques.

5. Sistemas o Plataformas Elevadores Portátiles.

6. Torna Mesas de Vagones Ferroviarios.

7. Torna Mesas de Bojes. (Bogies)

8. Elevadores Portátiles de Vehículos.

9. Elevadores fijos y banco para montaje de Bajes. (Bogies)

10. Elevadores fijos de Vagones.

11. Mesas de transferencia de vagones.

12. Puentes Grúas o similares.

13. Grúas fijas articuladas o batientes.

14. Equipos para montaje y desmontaje (calado y decalado) de ruedas del material Rodante.

15. Equipos portátiles de medición y pruebas, pruebas de sistemas y equipos del tren.
16. Herramientas Especiales.
17. Sistemas Fijos y portátiles de Suministro de Aire Comprimido y misceláneos para Talleres.
18. Equipos de Reciclado de gases refrigerantes.
19. Bombas de vacío para los sistemas de refrigeración en instalaciones fijas, material rodante y vehículos de transporte.
20. Equipos especiales para talleres metal mecánicos (fresadoras, tornos a control numérico o normales, cizalladora, dobladoras, cortadoras, soldadores autógenas, eléctricas, electro-punto, TIG, MIG, accesorios para tratamiento térmicos, equipos de limpiado con chorro de arena (“sandblasting”), torno rectificadores de tambores de frenos, balanceadoras de ruedas, equipos especiales para latonería y pintura).
21. Equipos y sistemas de pintura Industrial.
22. Equipos de lavado y limpieza a presión en baja y/o alta temperatura.
23. Herramientas especiales para talleres electromecánicos y laboratorios de electrónica.
24. Bancos de trabajo y su dotación de herramientas para talleres, laboratorios de electrónica y puestos de trabajo.
25. Equipos para el tendido y halado de Cables de Distribución de media y/o alta tensión.
26. Equipos y herramientas para talleres de latonería y pintura, mecánica en general, montaje y desmontaje de cauchos, equipos de alineación y balanceo para el sistema de transporte superficial.
27. Equipos surtidores de combustibles y lubricantes.
28. Sistemas de carga-descarga automática de baterías.
29. Bancos de pruebas para equipos de inyección de combustible y motores de combustión interna y transmisiones.
30. Bancos de pruebas para zapatas o pastillas de freno y de frenado.
31. Bancos de pruebas para equipos eléctricos y neumáticos.
32. Analizadores de gases y emisiones de escape.
33. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.
34. Equipos para el mantenimiento y reparación de motores eléctricos

**l) Bienes del Elemento Equipos para Seguridad y Protección:**

1. Equipos de Seguridad y protección para el personal.
2. Equipos de primeros auxilios.
3. Equipos de seguridad y protección para las instalaciones y equipos.
4. Equipos para atención a contingencias de reencarrilamiento.
5. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

**m) Otros bienes muebles corporales:**

1. Las herramientas especiales que se requieran para la instalación, puesta en marcha, manejo, mantenimiento, repotenciación, modernización y reconstrucción

de bienes, equipos e infraestructura destinados a los sistemas metro, ferroviario, trolebús, y sus extensiones de ser el caso.

2. Los bienes muebles corporales destinados a los bancos de pruebas y diagnóstico, así como la documentación, catálogos de partes y manuales y elementos correspondientes a los bienes anteriores señalados.

3. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

**Artículo 7º**—Los servicios cuya prestación estará exonerada son los siguientes:

**a) Servicios:**

Servicios de estudios, diseños, proyectos, fabricación (incluyendo prototipos) construcción, modernización y/o actualización de tecnología, instalación, montaje, transporte, embalaje, empaque, pruebas, mantenimiento, calibración, instrumentación, reparación, rehabilitación, recuperación, reconstrucción, instalaciones provisionales de los bienes muebles referidos en el artículo 5º del presente Decreto.

**b) Servicios de Obras Civiles:**

1. Estudios de Impacto Ambiental.

2. Inspección de Obras Civiles.

3. Transporte para cargas excepcionales o de equipos para construcción.

4. Servicios de gerencia técnica, administrativa y asesorías de las obras civiles.

5. Provisión de Personal y Recursos Logísticos para la Inspección de las Obras Civiles.

6. Provisión de Personal y Recursos Logísticos para los trabajos de reparación y mantenimiento de las obras civiles (tramos a nivel, puentes, túneles, trincheras y viaductos, estaciones, Terminal de transporte público, estacionamientos, zonas de seguridad, patios, talleres, centros de control, edificios administrativos y operativos.

7. Estudios y Proyectos para las Obras Civiles.

8. Mantenimiento a las instalaciones de las obras civiles (eléctricas, sistemas de iluminación normal y de emergencia, mecánicas, sanitarias, tuberías en general del sistema de aguas blancas, de aguas negras y de lluvias, acabados y reparaciones en pared, piso, techos, vidrios y ventanas, comunicaciones).

9. Medición, instrumentación y metrología, incluyendo levantamiento topográfico.

10. Análisis especializado de fallas y control de calidad, ensayos y pruebas en laboratorios o centros de investigación.

11. Reparación y mantenimiento de la Infraestructura.

12. Mantenimiento de áreas verdes.

13. Fumigación y control ambiental.

14. Mantenimiento de drenajes, torrenteras, canales o similares.

15. Mantenimiento, restauración de obras de artes. En lo atinente a las Obras Civiles.

16. Reubicación de Servicios Públicos.

17. Trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento de vías alternas y/o definitivas.

18. Trabajos de construcción, reparación y mantenimiento de obras civiles.

19. Expropiaciones: incluye los procesos administrativos correspondientes (asesorías, traslados, mudanzas).

20. Demoliciones: incluye los procesos administrativos, servicios, contratos y ejecución de los trabajos asociados.

21. Trabajos de recuperación, rehabilitación y construcción relacionados con obras, bienes de dominio público o privado afectados por la construcción del sistema de transporte masivo a que se refiere el presente Decreto.

22. Trabajos de construcción de la Infraestructura para la operación y apoyo del Sistema de Transporte Superficial tipo Metrobús, Trolleybus, Red Premetro, Ferroviario y Transporte Metro.

**c) Servicios de Material Rodante:**

1. Inspección de fabricación y ensamblaje en planta e instalación en sitio.

2. Servicios de Gerencia Técnica, Administrativa y Asesorías del material rodante.

3. Provisión de Personal y Recursos Logísticos para la Inspección del Material Rodante.

4. Transporte de carga excepcional.

5. Provisión de personal y recursos logísticos para los trabajos y reparación y mantenimiento del material rodante y sus equipos de soporte (Servicios de mantenimiento de equipos en talleres y puestos de trabajos especializados).

6. Estudios y Proyectos para material rodante.

7. Servicios de medición, instrumentación y metrología para los sistemas del material rodante y pilotaje automático.

8. Análisis especializado de fallas y control de calidad, ensayos y pruebas en laboratorios o centros de investigación para los sistemas del material rodante.

9. Reparación y mantenimiento de la Infraestructura para la operación y apoyo del Sistema de Transporte Ferroviario, Metro, Metrobús o Trolleybus, Red Premetro y Ferroviario.

10. Capacitación especializada.

**d) Servicios de Vías Férreas:**

1. Inspección de fabricación y ensamblaje en planta e instalación en sitio.

2. Servicios de Gerencia Técnica, Administrativa y Asesoría asociados a la vía férrea.

3. Provisión de Personal y Recurso Logísticos para la Inspección de la vía férrea.

4. Provisión de personal y recursos logísticos para los trabajos de reparación y mantenimiento de la vía férrea y sus equipos de soporte. Servicios de mantenimiento de equipos en talleres y puestos de trabajos especializados.

5. Estudios y Proyectos para la vía férrea.

6. Medición, instrumentación y metrología para los sistemas de la vía férrea.

7. Análisis especializado de fallas y control de calidad, ensayos y pruebas en laboratorios o centros de investigación para los sistemas asociados a la vía férrea.

8. Reparación y mantenimiento de la Infraestructura para la operación y apoyo del Sistema de la vía férrea.

**e) Servicios de Equipos fijos y/o Móviles Eléctricos, Mecánicos y Electrónicos Instalados en el Sistema:**

1. Inspección de fabricación y ensamblaje en planta e Instalación en sitio.

2. Servicios de Gerencia Técnica, Administrativa y Asesorías asociadas a los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos y electrónicos instalados en el sistema.
3. Provisión de Personal y Recursos Logísticos para la Inspección de los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos, electrónicos instalados en el sistema.
4. Provisión de Personal y Recursos Logísticos para los trabajos de reparación y mantenimiento de los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos y electrónicos instalados en el sistema y sus equipos de soporte (Servicios de mantenimiento de equipos en talleres y puestos de trabajos especializados).
5. Estudios y Proyectos para los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos y electrónicos instalados en el sistema.
6. Medición, instrumentación y metrología para los sistemas de los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos y electrónicos instalados en el sistema.
7. Análisis especializado de fallas y control de calidad, ensayos y pruebas en laboratorios o centros de investigación para los sistemas asociados a los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos y electrónicos instalados en el sistema.
8. Reparación y mantenimiento de la Infraestructura para la operación y apoyo para los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos y electrónicos instalados en el sistema.

**f) Servicios en Equipamiento del Sistema de Transporte Masivo:**

1. Inspección de fabricación, instalación y puesta en marcha del sistema integral y equipos auxiliares.
2. Servicios de Gerencia Técnica y Administrativa del Sistema Integral y equipos auxiliares.
3. Provisión de Personal y Recursos Logísticos para la Inspección del sistema integral, equipos auxiliares y soportes.
4. Medición, Instrumentación y metrología, incluyendo levantamiento topográfico, catastral y de servicios públicos.
5. Análisis especializado de fallas y control de calidad, ensayos y pruebas en laboratorios o centros de investigación.

**Artículo 8º**—A los fines de la exoneración de las ventas de bienes y prestaciones de servicios, las empresas proveedoras nacionales, las empresas prestadoras de servicios y los responsables de éstos, según sea el caso, deberán indicar en la factura la frase “Operación Exonerada”, así como el número, fecha y datos de publicación de este Decreto y el número de la correspondiente orden de compra o de contratación de servicio, según sea el caso.

Los órganos o empresas del Estado deberán emitir para cada operación, la respectiva orden de compra o de contratación de servicio, según corresponda, indicando en el cuerpo de la misma la frase “Operación Exonerada”, así como el número, fecha y datos de publicación de este Decreto.

**Artículo 9º**—Los órganos o empresas del Estado deberán presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de su domicilio fiscal, una relación trimestral de las operaciones que hubieren sido objeto de la exoneración prevista en este Decreto.

Esta relación deberá presentarse en medios impresos o electrónicos, en los términos y condiciones que a tal efecto indique el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 10.**—Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que incumpla con:

1. La evaluación periódica establecida en el artículo 9º de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

**Artículo 11.**—La evaluación periódica a la que se refiere el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta el cumplimiento de las actividades de ejecución de los contratos de servicios y de mantenimiento establecidos en el cronograma de inversión del año respectivo, suministrado por el órgano o empresa del Estado correspondiente, al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del primer trimestre del año.

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

La evaluación se realizará anualmente y los parámetros y términos de la misma se regirá de acuerdo a lo siguiente:

Parámetros	Ponderación
Cumplimiento del cronograma de ejecución de las obras, actividades o proyectos	20%
Cumplimiento de especificaciones técnicas	30%
Garantía de repuestos y servicios	15%
Calidad de los bienes y servicios	35%

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento real de cada uno de los parámetros determinados, según la naturaleza propia de la variable considerada.

Este índice ponderado deberá ubicarse dentro de un rango relevante de cumplimiento entre 80%-100%. El cumplimiento de este rango, podrá estar sujeto a flexibilidad al momento de la evaluación cuando por causa fortuita o fuerza mayor se afecte el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de dos (2) años para compensar el rezago presentado en el año evaluado.

La evaluación deberá realizarse anualmente por parte del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.

**Artículo 12.**—Quedan encargados de la ejecución de este Decreto el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA*

**Única.**—Las solicitudes realizadas durante la vigencia del Decreto N° 8.038 de fecha 08 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.611 del 08 de febrero de 2011, respecto de las cuales no se haya generado el pronunciamiento que determine la procedencia total o parcial del beneficio de la exoneración, se regirán por las disposiciones de este Decreto. No obstante, los pronunciamientos favorables emitidos por el Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 8.038, surtirán plenos efectos.

*DISPOSICIÓN FINAL*

**Única.**—Este Decreto tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del quinto día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y será aplicable únicamente a los hechos imponderables que ocurran dentro de dicho lapso, independientemente de la fecha en que se realicen cualquiera de las otras actuaciones previstas en este Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.